



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: JOSE RENE CHAVEZ MARTINEZ
Demandado: BANCO ITAU
Radicación: 190013103006-2020-00065-00

Corresponde por reparto de la DESAJ conocer de la demanda en referencia, revisada la misma en cuanto a las exigencias contenidas en el art. 82 y ss del C.G.P., se encuentra:

Al estar frente a un proceso Declarativo de Responsabilidad Civil, conforme al texto del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, la conciliación se erige como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción en procesos declarativos que versen sobre asuntos conciliables, artículo que fue modificado por el art. 621 del C.G.P. que reza:

"Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados"

Requisito que no se demuestra haber sido cumplido en el presente asunto.

Adolece el escrito de demanda del acápite de cuantía del proceso, requerida para determinar la competencia para conocer del mismo.

El libelo incoatorio debe cumplir de manera concreta y precisa el juramento estimatorio de que trata el art. 206 del C.G.P., dicha estimación debe hacerse bajo juramento que hará prueba de su monto.

Visto lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P. en su numeral 1, declarando inadmisibile la demanda, para que sea subsanada satisfactoriamente en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los motivos indicados

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **MARIA CONSUELO HORMAZA DELGADO** identificada con c.c.# 34531416 y T.P. 51231 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los precisos términos del poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN - CAUCA-

La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO ELECTRONICO
N°. __049__

HOY, 31 DE JULIO DE 2020

HORA: 8:00 A.M.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria